

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

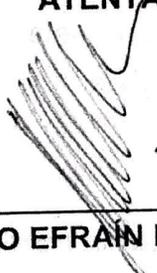
Ciudad de México a 11 de diciembre de 2019

Mtra. Estela Carina Piceno Navarro
Coordinadora de Servicios Parlamentarios
Primer Congreso de la Ciudad de México
P R E S E N T E:

Por medio del presente remito a usted Iniciativa con Proyecto de Decreto, la cual solicito su intervención para que la presente sea inscrita en el Orden del día y publicada en la Gaceta Parlamentaria y **se de turno por artículo 94**, en la Sesión Ordinaria que se llevara a cabo el día viernes 13 de diciembre, de este Primer Congreso de la Ciudad de México.

Sin otro particular por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE:



DIPUTADO EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ



LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIO
PARLAMENTARIOS
00011050
FECHA: 11/12/19
HORA: 14:57
RECIBO: [Signature]



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E:**

El que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Art. 122 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 29, Apartado A, numeral 1, apartado D, incisos a) y b) y Art. 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Art. 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y Art. 5 fracción I y Art. 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX, AL ARTÍCULO 31, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X, XI Y XII, AL ARTÍCULO 34, AMBAS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México decretada en la Séptima Legislatura con las observaciones hechas por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, sin duda, es un instrumento que ayuda a la mejor administración de nuestra gran Ciudad.

Existen en ella diversas atribuciones exclusivas en materia de Gobierno y de régimen interior y es retomando estas atribuciones como bordamos la presente Iniciativa y que tiene que ver con lo establecido en el Artículo 32, fracción VIII, respecto a vigilar y verificar, así como aplicar sanciones en lo que se refiere a Establecimientos Mercantiles, Mercados Públicos y Desarrollo Urbano entre otros; el artículo 34, fracciones III, IV y V, donde se habla de garantizar que la utilización de la Vía Pública y Espacios Públicos por la realización de Eventos y Acciones Gubernamentales, no afecten de manera importante; que el otorgamiento de permisos para la vía pública se realice siempre y



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

I LEGISLATURA

cuando no afecte su naturaleza y destino y otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; rehabilitar y mantener los espacios públicos; rescatar el espacio público pudiendo ejecutar programas y establecer mecanismos de autogestión y participación ciudadana, siempre sujetos a la norma aplicable, ejecutar medidas administrativas para mantener o recuperar bienes del dominio público, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

En su artículo 42, y dentro de sus atribuciones, los titulares de las Alcaldías tienen la de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en cuanto a obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, concretamente su fracción I I, atribuye la facultad de sancionar a quien incumpla las disposiciones que afecten en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano, acciones que realizará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo a sus atribuciones.

Sin abundar más en esta Ley, sólo para complementar diremos lo que en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala en su artículo 3, fracción IX y X, que a la letra dice:

Equipamiento Urbano, es el Conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud entre otros . . .

En su fracción X, establece que el espacio público, son áreas para la recreación pública, al mismo tiempo que espacio público, son también las plazas, las calles, las avenidas, los viaductos, los paseos, jardines, bosques, parques públicos, entre otros . . .

Para mayor sustento jurídico la nueva Ley de Cultura Cívica, señala en su artículo 29, fracción V, que dañar, pintar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de particulares, sin autorización de estos, o dañar del mismo



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

modo, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, señalizaciones viales, puentes, pasos peatonales, elementos de ornato y otros bienes semejantes.

Será competencia de la persona juzgadora, sancionar hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México.

Podríamos seguir abundando con otros Ordenamientos Legales como el de la Ley de Publicidad exterior u otros, sin embargo, para el tema que nos ocupa y que es, el que se refiere a la publicidad, particularmente colocada en postes, en puentes peatonales, en bardas de instalaciones públicas o privadas, sin distinción en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

Y que podríamos reducir para no extendernos más:

- Publicidad de inmobiliarias con diferentes razones sociales, habitualmente con tipo gallardete, que no solamente contamina visualmente, si no también ecológicamente, al seguir utilizando materiales no degradables, y dañando la imagen urbana.
- Publicidad de escuelas particulares. (Gallardetes)
- Publicidad de comercios. (Gallardetes y mantas)
- Publicidad de los llamados (sonideros) (posters)

Es que sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

I LEGISLATURA

DECRETO.

PRIMERO.- SE MODIFICA EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 29. . . .

V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de particulares, sin autorización de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes; el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la Persona Juzgadora, sancionar con 100 veces la Unidad de Medida, a la persona física o moral infractora, al mismo tiempo, la juzgadora determinará tiempo y forma para la reparación del daño cometido por la persona física o moral. Los datos para su localización y comparecencia es una constante y en todos los casos, toda vez que se trata de publicitar aparecen domicilios, razones sociales y teléfonos.

SEGUNDO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX, AL ARTÍCULO 31, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 31. . . .



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

1 LEGISLATURA

XIX. Para el caso del comercio en la vía pública y siendo también atribución exclusiva de las personas Titulares de las Alcaldías, y al elaborar el Programa de Ordenamiento Territorial de la Alcaldía, sometiéndolo a opinión del Consejo, tratará el reordenamiento del comercio informal, sin obviar lo que hoy se establece en el Artículo 28, fracción II, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y una vez acordado lo remitirá al Congreso de la Ciudad de México para su aprobación.

TERCERO.- SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X, XI Y XII, AL ARTÍCULO 34, DE LA LEY DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 34. . . .

X. Será atribución exclusiva de las personas Titulares de las Alcaldías, notificar al juzgador de conformidad con la Ley de Cultura Cívica, cuando el equipamiento urbano de la Demarcación, sea dañado, aun en los casos en que exista autorización para la instalación de anuncios en vía pública.

XI. Bajo ninguna circunstancia se permitirá la obstrucción de la vía pública, por los comercios establecidos, utilizando las banquetas como lugar de exposición para sus productos de venta, e incluso el arroyo vehicular, exponiendo la vida de los peatones.

XII. No podrá otorgarse autorización alguna para el establecimiento de tianguis, mercados sobre ruedas o comercio informal en general; en vialidades secundarias y mucho menos en vialidades primarias, en este caso se hace necesaria la coordinación con el Gobierno Central.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

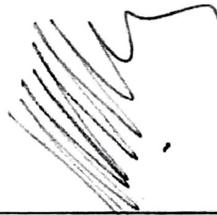
Solicito de manera respetuosa, se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates la presente Iniciativa.

Por su atención Muchas Gracias.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 13 días del mes de diciembre de 2019.

ATENTAMENTE



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ